



me que con respecto a su valor efectivo en el tiempo el cuerpo que le corresponde, conceptúa la comisión puede establecerse el aumento a un diez por ciento de decima impuesto sobre las especies de vino, vinagre, aceite y carne, cuyo recaudo puede recaudarse en el mejor portor, y re bajadora del cuerpo el importe de otro aumento, la cantidad restante habrá necesidad de repartirla individualmente, contribuyendo cada individuo con un tanto por ciento igual según la riqueza que arrojan los padrones últimamente formados; Entendiéndose todo sin perjuicio de lo que la Superioridad resolverá a la reclamación que se le tiene hecho voluntariamente rebaja en otro estado por consumo. A continuación se inserta el texto también del dictamen particular puesto paradamente por los Regidores Comisarios de Contribuciones y componentes de la corporación Comisión, D. Salvador de los y D. Juan Diego Herrera, en el que respectivamente cabe el digno de su columna su firma al lado de la de su digno compañero de Comisión por haber discutido sus opiniones con respecto al cuerpo que se haya de fijar a las diputaciones del cuerpo de consumo, para que en todas las decimas últimas del uniforme estén conformes con las pasadas. Que en su virtud los citados Regidores Comisarios solo concuerdan en que otro cuerpo para los vecinos extranjeros sea el de ochenta y tres mil

